D.n Joseph Marin y Padilla Procurador sindico Gral.

Dixeron sus Mrds. que en atencion a que la Crecia que Ov[illegible]
del Rio Segura que pasa por esta Villa se llevo el puente que
Cruza para el Comerzio y Uso de sus Vezinos para sus Ha-
das asi de Riego Como de secano el que haze Notatable fal[illegible]
y que el tiempo oportuno para azerlo se va pasando, y para
se execute Con la puntualidad que Conbiene Con la Madu-
ra que ay Recoxida y que se Recoxiere de Una Conformidad
dhos Sres. Nombraron por Comisarios para su execuzion y
Cumplim.to al Sr. Joseph Cavallero Roman y a D. Fran.co Ma-
rin Blazquez y Padilla Vezino desta Villa a quienes se
Lesda el poder y facultad para que executen todo lo que
fuere Conbeniente al fin de que se logre la fabrica de
dho Puente;

Que respecto a ser necesario Azer Repartim.to entre los Vezinos desta
para el Costeo de dho Puente, y para que este se aga Con la
Justificazion que se requiere y Conozim.to de Aziendas que
Cada Uno tiene desde luego esta Villa de Una Con-
formidad Nombraron por Repartidores para el, a D.n Pedro
Bermudez talon y D. Fran.co Marin talon Vezinos desta
Villa, para que Con asistenzia de los dhos Joseph Cavl.
y D. Fran.co Padilla hagan luego luego el Referido Reparti-
miento a quienes se les aga Notorio.

El Sr. Gobernador Dixo que respecto a que esta Villa Usa de los
Adbitrios de Cavezas y Asaduras de las Reses que se matan y
Librean en estas Carnezerias, Vendiendo las por libras